

Diputada Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA. PRESENTE

La que suscribe, **Diputada María de Lourdes Paz Reyes** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho y la realidad social siempre han sido motivo de discusión entre los juristas o conocedores de derecho, esta discusión se divide en dos grupos el primero argumenta que siempre la realidad supera a las leyes o normas y por el otro bando se establece que las normas son temporales por lo que con el cambio de la sociedad están deben se der cambiantes sin importar que estas son rebasadas por las sociedad.

Solo basta recordar las características de las normas en las que se exige que estas sean generales, abstractas y coactivas; a esto sumemos que en ocasiones



Diputada Local

la raza humana siempre busca el poder evolucionar y generar mejores condiciones de vida.

En la Ciudad de México no es ajeno que esta gran urbe ha sido centro de muchas reformas o instituciones que revolucionaron el sistema jurídico mexicanos, como ejemplo la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo, el hecho de tener grandes transformaciones políticas y jurídicas requiere una gran estructura jurídico y en algunos casos constitucional.

Es así que hoy en día contamos con un recién creado Congreso de la Ciudad de México y una Constitución Política de la Ciudad de México los cuales refuerzan a esta capital como una entidad en las cual ya debe de ser escuchada y tomada en cuenta en lo que se refiere a las leyes nacionales y generales de la Federación, sin embargo de la lectura de distintas leyes que conforman el sistema jurídico mexicano se ha percatado que la nomenclatura de "Distrito Federal" sigue estando vigente por lo que es un hecho notorio que las normas están siendo superadas por la realidad social, pues mientras en el Congreso de la Ciudad se lucha por tener normas progresistas y acordes al pacto federal a consecuencia el Congreso de la Unión sigue teniendo pendiente la armonización de estas leyes con el sistema jurídico local.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la Ciudad de México ha transitado por diversos cambios en los ámbitos económico, político y social, entre ellos se encuentra el relativo a la propuesta para que la ciudad fuera una entidad federativa que gozara de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Tuviera su propia Constitución y su propio Congreso; esta idea se planteó hace años mediante una reforma constitucional que se trabajó arduamente por las diferentes fuerzas políticas del país, fue así que después de un largo camino recorrido para su aprobación, la reforma finalmente llegó a buen



Diputada Local

término, siendo publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

A su entrada en vigor, se tuvieron que iniciar los trabajos necesarios para la elaboración de la Constitución Política Local, la cual fue aprobada el 31 de enero de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de febrero de ese año, fue así como la denominación Distrito Federal cambió y dio paso a la de Ciudad de México.

El pasado 5 de febrero fue el tercer aniversario de la Constitución de la Ciudad de México. A tres años de haberse promulgado resulta imperante que este congreso trabaje en la armonización de las leyes vigentes, así como en la redacción de las leyes secundarias, para darles en sentido amplio las atribuciones contempladas en nuestra Constitución Política Local.

Sin embargo, este H. Congreso de la Ciudad de México, gracias a las recién leyes creadas, se le otorga la facultad de promover iniciativas de Ley ante el Congreso de la Unión con el propósito de establecer y reforzar el pacto federal; es así que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 71, esta cámara tiene la obligación de dar trámite a cualquier iniciativa propuesta por los Congresos estatales.

Lo anterior cobra relevancia debido a que con el cambio normativo de "Distrito Federal" a "Ciudad de México" muchas de las leyes que forman parte del sistema jurídico federal mexicano cuenta con la nomenclatura de "Distrito Federal" y ejemplo de ello está en la Ley General de Salud.

La Ley a reformar cobra relevancia debido a que en un supuesto de aplicación de uno de los numerales de esta Ley puede ser impugnado por los gobernados en atención a que dicho cuerpo normativo no corresponde a lo que establecen las nuevas leyes e incluso se está dejando en una total indefensión jurídica en



Diputada Local

atención a que de acuerdo con las leyes vigentes la nomenclatura "Distrito Federal" no cuenta con alguna vigencia por lo que las sanciones o imposiciones establecidas en la Ley General de Salud perderían su carácter de general, abstracta y coactiva.

La gran relevancia de esta reforma impera en armonizar los numerales que hacen referencia al "Distrito Federal" debido a que en muchos de estos artículos se impone una obligación o una pena en cuanto a un hecho de carácter delictivo.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

En los últimos años la Ciudad de México ha transitado por diversos cambios en los ámbitos económico, político y social, entre ellos se encuentra el relativo a la propuesta para que la ciudad fuera una entidad federativa que gozara de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Tuviera su propia Constitución y su propio Congreso; esta idea se planteó hace años mediante una reforma constitucional que se trabajó arduamente por las diferentes fuerzas políticas del país, fue así que después de un largo camino recorrido para su aprobación, la reforma finalmente llegó a buen término, siendo publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

A su entrada en vigor, se tuvieron que iniciar los trabajos necesarios para la elaboración de la Constitución Política Local, la cual fue aprobada el 31 de enero de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de febrero de ese año, fue así como la denominación Distrito Federal cambió y dio paso a la de Ciudad de México.

El pasado 5 de febrero fue el tercer aniversario de la Constitución de la Ciudad de México. A tres años de haberse promulgado resulta imperante que este congreso



Diputada Local

trabaje en la armonización de las leyes vigentes, así como en la redacción de las leyes secundarias, para darles en sentido amplio las atribuciones contempladas en nuestra Constitución Política Local.

La presente iniciativa encuentra sustento en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra establece:

"Artículo 5

La Ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la Sociedad. Nada que no esté prohibido por la Ley puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer algo que ésta no ordene."

Asimismo, encontramos fundamento en lo establecido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XVII, mismo que menciona, lo siguiente:

"Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales."

En cuanto a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a la reforma de fecha 10 de junio del 2011 nuestro país tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los tratados internacionales que suscriba México; lo ya mencionado lo encontramos en nuestra carta magna federal en su numeral 1 que a la letra dice:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,



Diputada Local

así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)"

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas"

Por último, debo mencionar que el constituyente de la Constitución Política de la Ciudad de México nos dejó una tarea mayúscula ya que de la revisión del marco jurídico del Distrito Federal se puede observar que existía un exceso de legislación haciendo que las y los ciudadanos, operadores, estudiosos del derecho, sin olvidar la generalidad de las normas, tuvieran una aplicación de las normas de forma confusa y poco clara; es por eso que como legisladora encuentro la obligación de que las y los ciudadanos de esta gran ciudad puedan tener un marco jurídico que



Diputada Local

les dé certeza jurídica haciendo que las normas sean congruentes, progresivas y adecuadas a la realidad social.

En consiguiente a lo manifestado en párrafos anteriores se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

ÚNICO.- SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN IV, 78 FRACCIÓN I, 314 BIS 1, PRIMER PÁRRAFO, 464 BIS 1, PRIMER PÁRRAFO, 469 BIS PRIMER PÁRRAFO; TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 4o Son autoridades sanitarias:	ARTICULO 4o ()
I El Presidente de la República;	1 a m. ()
II El Consejo de Salubridad General;	
III La Secretaría de Salud, y	
IV Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal.	IV Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno de la Ciudad de México.
ARTICULO 78 El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a:	ARTICULO 78 ()
I La Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;	I La Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México;
ARTICULO 314 Bis 1 El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y	ARTICULO 314 Bis 1 El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y



Diputada Local

entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación У colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.

La política en materia de donación y trasplantes deberá guiarse por la transparencia, la equidad y la eficiencia, debiendo protegerse los datos personales en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 464 Bis.- Al que por sí o por interpósita persona. teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o la zona económica de que se trate.

Cuando la conducta descrita en el párrafo anterior sea producto de

entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el de la Ciudad de México y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación colaboración У de acciones que se establezcan entre éstas.

(...)

ARTICULO 464 Bis.- Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 10 a 15 Unidades de Medida de Actualización.

(...)



Diputada Local

negligencia, se impondrá hasta la mitad de la pena señalada.

ARTICULO 469 Bis.- Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la presente Ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración por cualquier otra causa

La pena prevista en el presente artículo es sin perjuicio de las sanciones administrativas u otras penas que puedan determinarse conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 469 Bis.- Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización, a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la presente Ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; en razón del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD

ARTICULO 4o.- (...)



Diputada Local

I a III.- (...)

IV.- Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno de la Ciudad de México.

ARTICULO 78.- (...)

I.- La Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México;

ARTICULO 314 Bis 1.- El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el de la Ciudad de México y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.

(...)

ARTICULO 464 Bis.- Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 10 a 15 Unidades de Medida de Actualización.

(...)



Diputada Local

ARTICULO 469 Bis.- Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización, a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la presente Ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 18 días de marzo del 2021.

SUSCRIBE

17798C3B67824A8..

11